

31

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

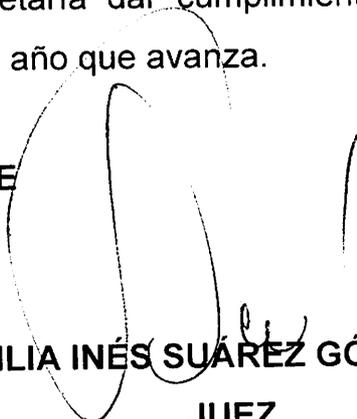
REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021 - 00017
DEMANDANTE: JOSÉ BENIGNO OCHOA VANEGAS
DEMANDADOS: LUZ ÁNGELA CUEVAS RUIZ y OTRO.

1.- No se accede a la solicitud de suspensión del proceso solicitada, porque dentro del proceso referenciado ya se dictó auto de seguir adelante la ejecución, desde el pasado 23 de agosto de 2022 – folio 35- y el artículo 161 el Código General del Proceso es claro en determinar que el Juez, a solicitud de parte, podrá suspender el proceso **antes del proferir sentencia**.

2.- Por las partes allegar la liquidación de crédito teniendo en cuenta los abonos efectuados.

3.- Por secretaría dar cumplimiento al numeral cuarto del auto fechado 23 de agosto del año que avanza.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ